
Para los que se cumplió el plazo de la cuenta ahorro vivienda en 2008, se amplía el plazo de materialización hasta el 31-12-2010.

En el modelo 347 habrá que declarar los importes que se hubieran percibido en metálico, superiores a 6.000 €, de cada persona o entidad declarada.

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	3
A)	Normativa Estatal	3
B)	Normativa del País Vasco	4
II.	ANÁLISIS NORMATIVO.....	5
A)	35 recomendaciones para la Renta antes de terminar 2008	5
B)	Novedades en la presentación del modelo 347	15
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES.....	17

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre (B.O.E. de 10 de noviembre).

Se aprueba el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre (B.O.E. de 17 de noviembre).

Se aprueban el modelo 216 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso» y el modelo 296 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta».

Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre).

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre).

Se aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa.

Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre).

Se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre).

Se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias.

Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre (B.O.E. de 29 de noviembre).

Se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B) Normativa del País Vasco

- **Normativa Foral de Álava**

Norma Foral 18/2008, de 10 de noviembre (B.O.T.H.A. de 19 de noviembre).

De solidaridad con las víctimas de los sucesos del 3 de marzo de 1976 en Vitoria-Gasteiz.

- **Normativa Foral de Bizkaia**

Orden Foral 2852/2008, de 30 de octubre (B.O.B. de 7 de noviembre).

Se suprime el modelo de distintivo acreditativo del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego para máquinas y aparatos automáticos.

- **Normativa Foral de Guipúzcoa**

Norma Foral 4/2008, de 29 de octubre (B.O.G. de 3 de noviembre).

Se modifica la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Orden Foral 952/2008, de 31 de octubre (B.O.G. de 12 de noviembre).

Se modifica la Orden Foral 599 Bis/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de ingreso mediante domiciliación bancaria del tributo sobre el juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos.

Orden Foral 983/2008, de 14 de noviembre (B.O.G. de 24 de noviembre).

Regula la competencia para suscribir acuerdos singulares para el cobro de deudas concursales privilegiadas.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) 35 recomendaciones para la Renta antes de terminar 2008

1.- Introducción

Como siempre, antes de finalizar el año, pretendemos ayudar a planificar la tributación por el Impuesto sobre la Renta. Cuando llegue la hora de presentar la declaración o, en su caso, dar conformidad o corregir el borrador, cosa que sucederá en abril, mayo o junio del año que viene, fundamentalmente deberemos de ocuparnos de que la autoliquidación sea correcta, pero tendremos un estrechísimo margen de maniobra para rebajar nuestra factura fiscal.

Por lo tanto es ahora, a un mes de que termine 2008, cuando podremos analizar cuál va a ser nuestra base imponible, de qué rentas se compone, cuánto nos saldrá a pagar o a devolver y ver si podemos tomar alguna decisión que nos ayude a rebajar la factura por este Impuesto. Para hacer un precálculo del IRPF 2008 seguramente podremos utilizar la herramienta que la AEAT suele poner en su página web por estas fechas.

Este análisis asimismo nos puede ayudar a enfocar 2009 de la mejor manera posible desde el punto de vista tributario. Por ejemplo, podremos intentar pactar la mejor manera para que se retribuya nuestro trabajo, en su caso renunciar al método de determinación de rendimientos de actividades económicas que no nos convenga o planificar nuestro ahorro previsión.

2.- Rendimientos del trabajo

2.1.- Novedades 2008

- ✓ Como ocurre con la tarifa y los mínimos personales y familiares, se incrementa la reducción por rendimientos netos del trabajo para adecuarla a la inflación:

	2007		2008	
	Rendimientos	Reducción	Rendimientos	Reducción
General	R < 9.000	4.000	R < 9.180	4.080
	R > 13.000	2.600	R > 13.260	2.652
Discapacitados 33 < d < 65	R < 9.000	7.200	R < 9.180	7.344
	R > 13.000	5.800	R > 13.260	5.916
Discapacitados Mov. Reducida o d > 65%	R < 9.000	11.100	R < 9.180	11.322
	R > 13.000	9.700	R > 13.260	9.894

d: grado de discapacidad

- ✓ Se exceptúan de gravamen las dietas por estancia de los conductores de vehículos de transporte de mercancías por carretera, sin necesidad de justificación, de 15 euros diarios si el desplazamiento es por territorio español y de 25 euros diarios si es internacional.
- ✓ Según el Real Decreto 1975/2008, publicado el 2 de diciembre, en 2009, los contribuyentes con ingresos del trabajo inferiores a 33.007,2 euros y que se vayan a

aplicar la deducción por adquisición de vivienda habitual que estén adquiriendo financiada, podrán solicitar a su empleador que les reduzca la retención en 2 puntos porcentuales, aunque no se reducirán los tipos fijos del 2% (contratos de menos de 1 año) ni del 15% (para relaciones laborales especiales).

2.2.- Recomendaciones

Aunque, probablemente, en este año ya sea difícil conseguir una mejora en la modalidad de retribución, es conveniente plantearse, por si vamos a recibir una percepción variable a final de año o, en todo caso, de cara al año que viene, si nos interesa que nuestro pagador nos satisfaga parte del sueldo o de los complementos mediante retribuciones en especie.

A este respecto hay que tener en cuenta que no tributan las siguientes retribuciones en especie:

- ✓ La entrega de acciones o participaciones de la empresa pagadora o de otra empresa del grupo con un máximo de 12.000 euros anuales, condicionada a que se realice en el marco de la política retributiva general, los trabajadores con cónyuge y familiares hasta el segundo grado de parentesco no posean más del 5% de la entidad y que los títulos se mantengan, como mínimo, 3 años.
- ✓ Los gastos de actualización, capacitación o reciclaje del personal y gastos de formación del personal en el uso de las nuevas tecnologías. Estos cursos han de estar financiados por la empresa y deben estar relacionados con la actividad del trabajador o que se exijan para desempeñar el puesto de trabajo. Además, dichos gastos pueden dar derecho a una deducción en cuota en la sociedad empleadora por gastos de formación profesional o, si la empresa es de reducida dimensión y están relacionados con el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, a la deducción por este concepto.
- ✓ Los vales de comida o tickets-restaurante sometidos a ciertos requisitos y limitados a un importe de 9 euros diarios.
- ✓ El servicio de guardería prestado por la empresa o subcontratado con terceros.
- ✓ Primas de seguro de accidentes y de responsabilidad civil del trabajador. Si una sociedad paga las primas de un seguro de responsabilidad civil cuyos beneficiarios son los Administradores, dichas primas no tendrán la consideración de retribuciones en especie, y no tributarán, en la medida en que estén cubriendo la responsabilidad que pudieran contraer como trabajadores. Sin embargo, si la contingencia cubierta fuese la derivada de las funciones propias del cargo, sí serían retribuciones en especie formando parte de los rendimientos.
- ✓ Las primas o cuotas satisfechas por el empleador para cubrir enfermedades del trabajador, su cónyuge y sus descendientes, con un límite máximo de 500 euros anuales por cada una de estas personas.

® Canjear retribuciones dinerarias por retribuciones en especie que no tributan

En el caso de trabajadores con incentivos por alcanzar determinados objetivos o permanencia en la empresa, es más interesante desde el punto de vista fiscal que la consecución del objetivo que dará derecho a la percepción se fije en un plazo superior a 2 años. De esta manera, ese rendimiento, a la hora de integrarlo en el IRPF se reducirá en un 40%, aunque siempre hay que tener en cuenta que esas rentas, para que se reduzcan, no pueden obtenerse de manera periódica o recurrente.

® Interesa fijar el cobro de los incentivos ligados a objetivos a 2 o más años vista

® Si en 2009 seguirá pagando el préstamo para adquirir la vivienda habitual y va a percibir unos ingresos brutos del trabajo inferiores a 33.007,2 euros, comuníquelo a su empleador antes de que termine 2008 para que le rebaje el tipo de retención en 2 puntos porcentuales.

3.- Rendimientos del capital inmobiliario

Como ya sucedía en 2007 el rendimiento neto se determina inmueble a inmueble y sólo se establece un límite de deducción de gastos: la suma de los gastos financieros y los de reparación y conservación no puede superar la cuantía de los ingresos. Si esto sucediese, el exceso se podría deducir de los ingresos obtenidos en los 4 ejercicios siguientes.

Por otra parte, también hay que recordar que, para el propietario de un inmueble, el alquiler de vivienda habitual tiene el incentivo de que el rendimiento neto obtenido, ingresos menos gastos cualquiera que sea su signo, se reducirá un 50%. Si el inquilino fuese una persona con edad entre los 18 y los 35 años y obtuviese rendimientos netos del trabajo superiores al IPREM, dicha reducción será del 100% (50% si el rendimiento es negativo). Hay que tener en cuenta que para que se apliquen estas reducciones el alquiler de la vivienda se ha de hacer con intención de permanencia, sin que se admita a estos efectos el alquiler de apartamentos turísticos o el alquiler por vacaciones.

® Para diferir el pago del impuesto conviene, en caso de que se vayan a obtener rendimientos positivos del alquiler, anticipar a 2008 los gastos que tengamos que realizar próximamente en el inmueble.

® Si vamos a obtener rendimientos negativos por el alquiler de un inmueble destinado a vivienda, será más conveniente que retrasemos al ejercicio siguiente la realización de gastos para que no se nos reduzca, en un 50%, el rendimiento negativo que nos puede rebajar la cuota del Impuesto de este año.

En 2008 algunos inquilinos (en el apartado de deducciones reseñaremos los requisitos necesarios) podrán aplicarse en todo el territorio común deducción por alquiler, independientemente de que su Comunidad Autónoma tenga establecida una propia, y por ello suministrarán a al AEAT el NIF del propietario.

En 2009 las compañías suministradoras de energía eléctrica comunicarán a la AEAT los consumos de los inmuebles y la identificación de la persona o entidad que paga la factura.

® Tenga presente que, en 2008 y aún más en 2009, la AEAT dispondrá de datos para presumir que un inmueble está siendo utilizado.

4.- Rendimientos del capital mobiliario

4.1.- Novedades 2008

Aunque en principio los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios forman parte de la renta del ahorro (tributan al tipo fijo del 18%), sin embargo, cuando estos rendimientos los paga una entidad vinculada (de la cual la persona física sea socio con participación cualificada, administrador o familiar de uno u otro), dichos rendimientos formarán parte de la base general y se gravarán a tarifa (del 24 al 43%).

Pues bien, con efectos para el año 2008 se establece reglamentariamente lo que podríamos llamar una excepción de la excepción: los citados rendimientos, cuando se paguen por una entidad bancaria o crediticia a una persona física a ella vinculada, en condiciones similares a las que tienen otros clientes, formarán parte de la base imponible del ahorro. El ejemplo típico podría ser el del miembro del Consejo de Administración de una entidad bancaria que

realiza un depósito a plazo fijo en esa misma entidad, que se le remunera de la misma forma que a cualquier cliente. En ese supuesto, los intereses que le abonen tributarán al 18%.

4.2.- Recomendaciones

Tenemos que saber que es posible que, por ejemplo, si tenemos un seguro unit linked que se encuentre en pérdidas, dicha pérdida puede reducir el resto de rendimientos del capital mobiliario y hasta hacer que estos rendimientos sean negativos pudiendo minorar el resto de rentas que forman parte de la base general, con lo que la realización de la mencionada pérdida nos puede ahorrar hasta un 43% de la misma en el pago del Impuesto.

® El rescate de un unit linked en pérdidas, al compensarlas con rendimientos positivos, puede hacernos rebajar la cuota a pagar hasta en un 43% de las pérdidas.

Si nos encontramos en una posición en la que podemos influir en la toma de decisiones de una entidad de la que somos socios, conviene que tengamos en cuenta dos cuestiones: que los primeros 1.500 euros de dividendos que nos reparta están exentos de pago por IRPF y que, si la entidad tiene reservas acumuladas de cuando tributó por el régimen especial de transparencia fiscal o por el de sociedades patrimoniales, el reparto de dichos fondos propios no tributa.

® Si los socios de una entidad van a acordar un reparto de dividendos puede ser más interesante repartir las reservas procedentes de ejercicios en los que se tributó por el régimen de transparencia fiscal o de sociedades patrimoniales ya que no tendrá coste fiscal para los socios.

Como ya sucedió en el ejercicio anterior, la Ley de Presupuesto del Estado para 2009 establecerá una compensación para que los rendimientos irregulares del capital mobiliario no salgan perjudicados por la nueva tributación al tipo fijo del 18% respecto a la anterior Ley del Impuesto. El derecho a la compensación dependerá del tipo marginal de cada contribuyente en el caso de reducción del 40%, aunque existirá siempre que se trate del productos de seguro con más de 5 años de antigüedad, ya que tributaban antes de 2007, como máximo, al 10,75% debido a la reducción del 75% que se podía aplicar.

5.- Actividades económicas

5.1.- Novedades 2008

- ✓ Se actualizan para 2008 las cuantías de la reducción aplicable a determinadas actividades económicas como se hizo con la reducción de rendimientos del trabajo recogida en el apartado 2.1 anterior. Recordamos que esta reducción se podrá practicar en pocas ocasiones, ya que se han de cumplir unos requisitos muy estrictos.
- ✓ Disminución del Rendimiento Neto estimado en determinadas actividades agrícolas y ganaderas que determinan su rendimiento neto en Estimación Objetiva según el siguiente cuadro:

Actividades con índices de rendimiento neto reducido para 2008	Índice rendimiento neto
Remolacha azucarera	0,13
Frutos secos	0,26
Productos hortícolas	0,26
Uva para vino sin denominación de origen	0,26

Uva para vino con denominación de origen	0,32
Algodón	0,37
Tabaco	0,37
Porcino de carne	0,00
Porcino de cría	0,13
Bovino de carne	0,13
Ovino de carne	0,13
Caprino de carne	0,13
Ovino de leche	0,26
Caprino de leche	0,26
Bovino de cría	0,26
Apicultura	0,26
Bovino de leche	0,32

- ✓ Medidas excepcionales para actividades agrícolas y ganaderas:
 - Reducción del 35% de las compras anuales de gasoil.
 - Reducción del 15% de las compras de fertilizantes o plásticos.
 - Reducción del 2% de todos los módulos para actividades iniciados en 2008. Esta reducción será del 3% si la actividad se hubiese iniciado en 2007.
- ✓ El coeficiente que engloba las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación de actividades agrícolas y ganaderas, que determinen el rendimiento neto en estimación directa simplificada, para 2008 y 2009 se cuantifica en el 10% del rendimiento neto, excluido este concepto.
- ✓ Para actividades que determinen su rendimiento neto en Estimación Directa, la principal novedad es la aplicación del nuevo marco mercantil y contable. A estos efectos, por la incidencia que pudiera tener en 2008, será preciso prestar especial atención a los ajustes derivados de la primera aplicación del nuevo Plan General Contable.

5.2.- Recomendaciones

En 2008 no podemos perder de vista la obligatoriedad de la valoración a valor normal de mercado de las operaciones vinculadas.

Se consideran como tal las operaciones realizadas entre un socio y una sociedad. En estos casos es preciso que dicho socio tenga una participación mínima del 5%, si es una entidad cuyas participaciones no cotizan, o del 1% si es una acción en una sociedad cotizada. También tendrán esta consideración las operaciones realizadas por los socios de una entidad y otra entidad del mismo grupo mercantil.

Serán asimismo operaciones vinculadas las realizadas por los consejeros o administradores con la sociedad o con otra del grupo.

Por último también serán vinculadas las operaciones realizadas por los cónyuges o parientes hasta el tercer grado de los socios, consejeros o administradores que hemos visto anteriormente.

Cuando hablamos de operaciones vinculadas, aunque las hayamos enmarcado en el apartado de rendimientos de actividades económicas, pueden realizarse en el ámbito de los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario.

® Es preciso detectar las operaciones vinculadas en las que sea parte la persona física (alquiler de local a sociedad, préstamos socio-sociedad, retribuciones de consejeros, administradores o familiares, etc.

® Si está tributando en el régimen de estimación objetiva, es el momento de ver si le convendrá seguir así en 2009, ya que el plazo para renunciar finaliza el 31 de diciembre.

® Si determina el rendimiento neto de su actividad en el régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, para reducir la tributación en 2008 puede interesarle anticipar gastos o diferir ingresos de final de año.

® Las personas físicas que determinen su rendimiento neto en estimación directa normal pueden aplicar los incentivos del Impuesto sobre Sociedades y, en su caso, los previstos para empresas de reducida dimensión.

® También las personas físicas que determinan su rendimiento neto en estimación directa simplificada pueden utilizar los incentivos de las empresas de reducida dimensión, excepto la deducción global por morosidad.

® Para actividades que determinen el rendimiento neto en estimación directa y sujetas a la normativa contable según el Código de Comercio, será preciso analizar la incidencia fiscal de las nuevas normas mercantiles y contables.

6.- Ganancias y pérdidas patrimoniales

6.1.- Novedades 2008

Los contribuyentes que hayan adquirido una vivienda en 2006, 2007 ó 2008 con el ánimo de financiar dicha adquisición vendiendo la anterior vivienda, se les amplía el plazo para realizar dicha venta hasta 31 de diciembre de 2010 sin perder la exoneración de la ganancia patrimonial obtenida.

Recordemos que está exonerada de tributación la ganancia patrimonial producida en la venta de la vivienda habitual cuando el importe obtenido se reinvierta en otra vivienda habitual. Si la adquisición se realizara con anterioridad a la venta, ésta no puede tener lugar más allá del plazo de 2 años. La medida anunciada pretende aliviar las dificultades que encuentran las familias para transmitir la vivienda en el plazo establecido.

6.2.- Recomendaciones

® Si ha adquirido una vivienda en los ejercicios 2006, 2007 ó 2008 y la pensaba pagar con la venta de la anterior vivienda habitual exonerando de tributación la ganancia de esa transmisión, no se precipite por cumplir el plazo de 2 años, sepa que puede vender hasta 31-12-2010 sin pérdida del beneficio fiscal.

La exoneración de tributación de la ganancia patrimonial de la transmisión de la vivienda habitual, además de producirse, como hemos visto, por reinversión, también se produce cuando el transmitente es una persona mayor de 65 años, o que esté en situación de dependencia severa o gran dependencia.

® Si está próximo a cumplir 65 años y piensa transmitir la vivienda habitual con plusvalía, le interesa esperar a cumplir dicha edad para vender, de esta forma la ganancia no tributará, ahorrándose el 18% de la misma.

La forma de integración y tributación de ganancias y pérdidas patrimoniales tiene sus reglas: por un lado se pueden compensar ganancias y pérdidas con origen en transmisiones, cualquiera que sea el período de generación, entre sí, tributando el saldo positivo al 18% y, si es negativo, se puede compensar con ese tipo de ganancias en los 4 ejercicios siguientes; las ganancias y pérdidas que no tienen origen en una transmisión se compensan entre sí y su saldo, si es positivo, tributa junto con los rendimientos del ejercicio en la renta general (a tarifa), si es negativo puede compensar también el saldo positivo de otras rentas de la base general, aunque con el límite del 25% de dicho saldo y, si aún queda saldo negativo, se traslada para compensarlo en el mismo orden a los 4 ejercicios siguientes.

® Si en el ejercicio 2008 se ha tenido una pérdida patrimonial que no se haya originado por transmisión como, por ejemplo, un siniestro (incendio, robo, etc.) no cubierto por un seguro, le puede servir para reducir hasta un 25% las rentas que tributan a tarifa y logrará un considerable ahorro fiscal.

® Si ha vendido en el ejercicio bienes o derechos con ganancia, debe ver si le interesa vender algún activo que tenga en pérdidas para ahorrar en el IRPF (compensándolas con las plusvalías) el 18% de dichas pérdidas, aunque siempre debe tener presente que no se puede hacer uso de las pérdidas por venta de valores o participaciones si en un plazo anterior o posterior (2 meses si cotiza y 1 año si no) se han adquirido otros homogéneos, ni tampoco cuando se hayan vendido elementos patrimoniales y se recompran antes de 1 año.

Como es sabido, cuando se transmiten acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, y el importe obtenido se destina, según el procedimiento establecido reglamentariamente, a adquirir otras acciones o participaciones en otras Instituciones de Inversión Colectiva, no procede el cómputo de la ganancia o pérdida patrimonial.

® Si le conviene desde el punto de vista fiscal transmitir participaciones en fondos de inversión para realizar una pérdida y compensarla con ganancias, pero va a adquirir participaciones en otro fondo, asegúrese de que no utiliza el procedimiento de supresión del peaje fiscal.

7.- Ahorro previsión

Aunque en 2008 no existen novedades respecto al ejercicio pasado, por las modificaciones producidas con efectos 2007 por la nueva Ley del IRPF, quizás convenga recordar cuales son las reglas de juego en este campo:

Reducciones de la base por aportaciones a sistemas de previsión social (Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia Severa o de Gran Dependencia):

	Límite relativo	Límite absoluto
Participes ≤ 50 años	30% (R.T. + RAE)	10.000 €
Participes > 50 años	50% (R.T. + RAE)	12.500 €

® Una alternativa clásica para rebajar la factura fiscal (hasta en un 43% de lo aportado) es la aportación, antes de que finalice el año y dentro de los límites establecidos, a uno de los sistemas de previsión social.

Desde luego, siempre habrá que tener presente que de las aportaciones no se puede disponer hasta que no suceda una de las contingencias: jubilación, incapacidad laboral total y permanente, muerte y dependencia severa o gran dependencia, excepto enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Llegada la edad de jubilación se puede recibir la prestación cómo se quiera: en forma de capital, en forma de renta, de forma mixta y de manera periódica o sin periodicidad regular. Nada impide que después de jubilarse el partícipe de un plan de pensiones siga realizando aportaciones para otras contingencias como la dependencia o la muerte, independientemente de que haya cobrado, en todo o en parte, la prestación o no.

Por el régimen transitorio de la nueva ley del Impuesto, las prestaciones percibidas en 2008 en forma de capital con origen en aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006 pueden reducirse en un 40%.

® Conviene cobrar la prestación de jubilación en función de la renta obtenida en el ejercicio para no incrementar nuestro tipo marginal, aprovechando también el cobro en forma de capital en caso de poder reducir el rendimiento en un 40%.

Es posible la movilización de los derechos económicos de los partícipes en un Plan de Pensiones a Planes de Previsión Asegurados o a Planes de previsión Social Empresarial sin consecuencias tributarias. Asimismo, una vez alcanzada la contingencia y siempre que la condiciones de los sistemas lo permitan, los beneficiarios pueden movilizar sus derechos económicos. Naturalmente, estas movilizaciones están sujetas a un procedimiento de comunicación a las gestoras de destino y origen y a determinados plazos.

® Si tiene un Plan de Pensiones y no está conforme con su rentabilidad, estudie la posibilidad de movilizar sus derechos a otro Plan de Pensiones, a un Plan de Previsión Asegurado o a un Plan de Previsión Social Empresarial.

En matrimonios donde uno de los cónyuges obtenga rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas que no lleguen a los 8.000 euros anuales, el otro cónyuge que sí obtiene esos rendimientos puede aportar al sistema de previsión de su cónyuge hasta un máximo de 2.000 euros anuales con derecho a reducir su propia base imponible, y con independencia de las aportaciones realizadas al plan del cual es partícipe.

® Si los rendimientos del trabajo y de actividades económicas de uno de los cónyuges no llegan a 8.000 euros/año, el otro cónyuge puede hacer aportaciones reducibles de su base al plan del otro miembro del matrimonio de hasta 2.000 euros/año.

® Es posible reducir en base las aportaciones a sistemas de previsión de familiares discapacitados (cónyuge, parentesco hasta tercer grado, tutela o acogimiento) con un límite 10.000 euros/año independiente de las aportaciones a su propio sistema, y con un límite conjunto de aportaciones al sistema de un discapacitado de 24.250 euros.

8.- Otras reducciones

Además de las reducciones que acabamos de ver por aportaciones a sistemas de previsión social, también reducen la base imponible las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos (excepto a favor de los hijos) que se satisfagan por decisión judicial.

® Conviene obtener una sentencia o transacción judicial clara para no tener problemas a la hora de aplicar la reducción por pensión compensatoria o por alimentos.

® Si está pagando una pensión compensatoria a su cónyuge, o una pensión por alimentos, conviene que lo comunique, antes de que empiece 2009 a su pagador y así verá reflejada esa circunstancia en una menor retención.

Asimismo, es posible reducir la base imponible por las aportaciones realizadas a partidos políticos, con un máximo de 600 euros/año.

® Si realizó en 2008 aportaciones a partidos políticos aprovéchelas reduciendo su base imponible, hasta en 600 euros, aunque deberá preocuparse de que el partido o coalición le expida un documento acreditativo.

9.- Deducción por adquisición y por alquiler de vivienda habitual

9.1.- Novedades 2008

- ✓ Los contribuyentes que sean titulares de una cuenta-vivienda, cuyo plazo de materialización se cumpla entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, dispondrán hasta esta última fecha para adquirir la vivienda. Si el plazo se cumplió en 2008 y se ha dispuesto de todo o parte del saldo, se permite reponerlo hasta 31 de diciembre (en la misma cuenta o en otra diferente) sin pérdida de las deducciones practicadas si, finalmente y antes de fin de 2010, se destina a su fin.
- ✓ Ha cambiado el concepto de rehabilitación. Después de esa modificación entendemos que existe rehabilitación cuando así se califique la actuación por el Plan Estatal 2005-2008 o cuando tenga por objeto principal obras estructurales, siempre que el coste global exceda del 25% del precio de adquisición, si se hizo ésta en los 2 años inmediatamente anteriores o, en otro caso, del valor de mercado que tuviese la vivienda cuando se iniciaron las obras. A estos efectos, y aquí reside la novedad, del precio de adquisición o del de mercado se descontará la parte correspondiente al suelo.

Por lo tanto, el concepto de rehabilitación es menos exigente ahora y, en consecuencia, más fácil aplicar la deducción por adquisición de vivienda en supuestos de rehabilitación.

- ✓ En 2008 es posible aplicar la deducción por alquiler de vivienda habitual, en el porcentaje del 10,05% de las cantidades satisfechas en el año por este concepto.

Sin embargo, esta deducción, con una base máxima de 9.015 euros (deducción máxima, por lo tanto, de 906 euros/año, se circunscribe, únicamente, a inquilinos con base imponible inferior a 24.020 euros anuales y, además, si la base imponible es superior a 12.000 euros, la base de deducción va decreciendo a medida que se incrementa la base imponible a razón del 0,75 del exceso sobre los 12.000 euros.

9.2.- Recomendaciones

Como en 2007, la deducción por adquisición de vivienda, se practica al porcentaje del 15% sobre una base máxima de deducción, por contribuyente, de 9.015 euros. Para que las cantidades invertidas den derecho a deducción, la vivienda tiene que tener el carácter de habitual, lo cual supone residencia continuada del contribuyente durante 3 años.

No obstante, no conviene perder de vista que aquéllos que hubieran adquirido la vivienda antes del 20 de enero de 2006, pueden obtener una compensación si salen perjudicados con la normativa vigente desde 2007. En definitiva, esto significa que para contribuyentes que adquirieron la vivienda antes de la fecha mencionada, utilizando para ello financiación ajena (más del 50% del valor de la vivienda) podrán aplicar el porcentaje del 20% a los primeros 4.507 euros pagados.

® Si adquirió la vivienda habitual financiándola en más de un 50%, y antes de 20 de enero de 2006, podrá aplicarse una compensación que le supondrá deducirse más del 15% de lo invertido.

Se asimila a la adquisición de vivienda los importes satisfechos por rehabilitación. Como hemos visto antes, se han suavizado los requisitos exigidos para que una obra se califique como tal.

® Una manera muy común de reducir la cuota del IRPF 2008, si se está pagando un préstamo empleado en adquirir la vivienda habitual, es agotar el límite de 9.015 euros de base de deducción anticipando amortización.

También se puede deducir el 15% de las cantidades depositadas en una entidad de crédito en una cuenta que se designe, en la declaración del IRPF, como cuenta ahorro-vivienda. Ahora bien, si en el plazo de 4 años no se destina el total depositado a adquirir una vivienda, habrá que devolver, en la autoliquidación del año que se incumplió, las cantidades indebidamente deducidas con los correspondientes intereses de demora. Respecto al plazo hay que hacer la salvedad de la modificación reglamentaria recogida en el anterior apartado de novedades.

® Si el plazo para materializar la cuenta-ahorro vivienda se cumple en 2008, no se precipite en la adquisición, se ha ampliado hasta 31 de diciembre de 2010. Sin embargo, no le conviene depositar más dinero en dicha cuenta cumplidos los 4 años, ya que esos importes no le darán derecho a deducir, aunque si dispuso en 2008 de cantidades depositadas, debe reponerlas antes de que finalice este ejercicio.

® Si está ahorrando para adquirir una vivienda en un plazo no superior a 4 años, ya puede deducirse en 2008 el 15% de las cantidades (hasta 9.015 euros) que deposite en una cuenta que designe como cuenta vivienda.

Otra modalidad de deducción por adquisición de vivienda habitual es la deducción por construcción, deduciendo por los pagos efectuados para la adquisición del terreno donde nos vamos a construir una vivienda o por las cantidades satisfechas por la construcción o ampliación de la misma, directamente o pagadas a un promotor. Ahora bien, en este caso las obras han de finalizar antes de que transcurran 4 años desde que se inició la inversión, plazo ampliable a otros 4 años si se justifica que el promotor no puede entregar el inmueble.

® Si tenemos pensado cerrar una terraza o un porche con ampliación de la superficie habitable de vivienda habitual, nos conviene adelantar dicha obra y su pago para antes de que finalice el año, así conseguiremos aplicarnos la deducción por adquisición de vivienda.

La base máxima de deducción se amplía a 12.020 euros y el porcentaje será del 20% cuando se trate de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda a la discapacidad del contribuyente, su cónyuge o un pariente hasta el tercer grado inclusive. También darán derecho a deducir las obras que realice una comunidad de vecinos en los elementos comunes que sirvan de paso o para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de la seguridad y, en este caso, la podrán aplicar todos los vecinos. Dichas obras deberán ser certificadas, como necesarias para los fines expuestos, por la Administración competente.

® Si en la finca donde tiene su vivienda habitual la comunidad ha realizado obras para facilitar el acceso, o ha instalado dispositivos para mejorar la comunicación sensorial, de los vecinos discapacitados, podrá deducirse el 20% de los gastos que haya pagado, siempre que la Administración competente haya certificado la necesidad de la inversión.

10.- Otras consideraciones

A la hora de precalcular la cuota a pagar por el IRPF 2008 no se debe olvidar la correcta imputación de rentas inmobiliarias: el 2% del valor catastral de los inmuebles urbanos que no estén afectos a actividades económicas ni generan rendimientos del capital. Tampoco se tendrá que imputar cantidad alguna por la vivienda habitual ni por el suelo no edificable. Sin embargo, sí habrá que realizar la imputación por los inmuebles rústicos con construcciones que no sean indispensables para la realización de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Si los valores catastrales se hubieran revisado y entrado en vigor antes del 1 de enero de 1994, el porcentaje para calcular la renta imputable será del 1,1%.

En 2008 se aplicará una deducción de 400 euros para rentas del trabajo y de actividades económicas que, en la mayor parte de los casos, habrá tenido su reflejo en una disminución de las retenciones anuales.

Conviene recordar que en 2008 están vigentes las deducciones por maternidad (1.200 euros por cada hijo menor de 3 años) cuando la madre realice un actividad por cuenta propia o ajena, y la deducción de 2.500 euros por nacimiento o adopción, si el contribuyente realiza una actividad por cuenta propia o ajena, estando dado de alta en Seguridad Social o que en el año anterior hubiera obtenido rendimientos o ganancias de patrimonio sometidos a retención o rendimientos de actividades económicas por las que se hubieran realizado pagos fraccionados.

® Si tiene derecho a la deducción por maternidad o por nacimiento o adopción (cheque-bebé) es posible solicitar el cobro anticipado de las mismas.

Tenga muy presentes las deducciones previstas por la Comunidad Autónoma donde reside. Existen muy diferentes deducciones que atienden a circunstancias personales, adquisición o alquiler de vivienda habitual, gastos de estudios, donativos, etc., sometidas a sus límites y requisitos específicos.

® Si ve que su tributación personal reviste cierta complejidad porque realiza actividades económicas, obtiene rentas en el extranjero, ha transmitido o adquirido inmuebles, ha sido expropiado, etc. es aconsejable solicitar los servicios de un asesor fiscal.

B) Novedades en la presentación del modelo 347

- ▶ Con motivo de la publicación de la Orden EHA/3012/2008, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración de operaciones con terceras personas, analizamos las modificaciones en este modelo se producen como consecuencia de la derogación del Real Decreto 2027/1995, por el que se regulaba la declaración anual de operaciones con terceras personas. Actualmente la regulación se encuentra recogida en los artículos 31 a 35 del Real Decreto 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

A continuación enumeramos las novedades más significativas:

- ▶ Obligados a suministrar información sobre operaciones con terceras personas.
 - Se amplía el perímetro de obligados a declarar a las personas físicas y a las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las actividades que determinen el rendimiento neto de la actividad económica por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, por el régimen simplificado, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o por el del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido, aunque sólo por las operaciones en las que expidan factura.
- ▶ No obligados a suministrar información sobre operaciones con terceras personas.
 - Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, si no tienen presencia en territorio español.
 - Los obligados tributarios que deban presentar telemáticamente el modelo 340 con las operaciones recogidas en sus libros registro de IVA o IGIC. No obstante, en el caso de que las operaciones que por su naturaleza no se encuentren incluidas en los libros registros deberán presentar este modelo. Son las siguientes:
 - Subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables satisfechas por las Administraciones Públicas.
 - Operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario realizadas en el ámbito de aplicación del impuesto.
 - Las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
 - Las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles sujetas al IVA.
 - Los arrendamientos de locales de negocio.
 - Las operaciones de seguro realizadas por las entidades aseguradoras.
 - Las agencias de viajes consignarán separadamente aquellas prestaciones de servicios en cuya contratación intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena.
 - Los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro.
 - Importes en metálico superiores a 6.000 €.
- ▶ Operaciones a incluir en el modelo.

- Se añaden las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan conceder las Administraciones Públicas.
 - Los importes superiores a 6.000 € percibidos en metálico de cada una de las personas o entidades declaradas.
 - Deberán constar de manera separada las cantidades percibidas por las ventas de inmuebles sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro.
 - Las agencias de viaje deben consignar de forma separada aquellas prestaciones de servicios en las que intervengan en nombre y por cuenta ajena cuando el destinatario sea un empresario o profesional o, si no lo es, solicite la factura y se trate de servicios de transportes de viajeros y de sus equipajes por vía aérea en los que la agencia intervenga a través del sistema electrónico de reservas gestionado por la I.A.T.A. (International Air Transport Association). Además, deberán consignar de forma separada los servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a transporte de viajeros y de sus equipajes.
- ▶ Criterios de imputación temporal
- Se aclara que las subvenciones, auxilios o ayudas concedidas por las Administraciones Públicas, deberán declararse cuando se dé la orden del pago con independencia del ejercicio en el que se perciban.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Calificación de las retribuciones de los administradores concursales, interventores judiciales, comisarios o síndicos en el Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los antecedentes a esta consulta son una serie de consultas de la Dirección General de Tributos en las que, con las antiguas normas concursales, se interpretaba que las retribuciones de administradores, interventores judiciales, comisarios o síndicos se habían de calificar en el IRPF como rentas del trabajo, produciéndose, lógicamente, cierta inquietud en este colectivo, fundamentalmente, por la imposibilidad de deducir los gastos que se producían desempeñando esas labores.

En cuanto al IVA, la doctrina administrativa había sido más errática aunque, en general, se había decantado por no considerar estos servicios sujetos al impuesto.

En este contexto, con la nueva, en aquellos momentos, Ley Concursal, y ante la creciente preocupación por esta situación, se formuló consulta vinculante de la que, finalmente, se ha obtenido contestación.

Tanto la solución que se da en IVA como la de IRPF gira en torno a la redacción del artículo 27.1 de la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

“1. La Administración concursal estará integrada por los siguientes miembros:

1º Un abogado con experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo.

2º Un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil colegiado, con una experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

3º Un acreedor que sea titular de un crédito ordinario o con privilegio general, que no esté garantizado. El juez procederá al nombramiento tan pronto como le conste la existencia de acreedores en quienes concurran esas condiciones.

Cuando el acreedor designado administrador concursal sea una persona jurídica, designará, conforme al procedimiento previsto en el apartado 3 de este artículo, un profesional que reúna las condiciones previstas en el párrafo 2º anterior, el cual estará sometido al mismo régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que los demás miembros de la administración concursal.

En caso de que el acreedor designado administrador concursal sea una persona natural en quien no concurra la condición de auditor de cuentas, economista o titulado mercantil colegiado, podrá participar en la administración concursal o designar un profesional que reúna las condiciones previstas en el párrafo 2º anterior, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el apartado 3 de este artículo, quedando sometido el profesional así designado al mismo régimen de incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones y remuneración que los demás miembros de la administración concursal”.

Seguidamente resumimos las conclusiones a las que llega la Dirección General respecto a ambos tributos:

Respecto al IVA, se concluye que el desempeño de las funciones de Administrador concursal tiene la consideración de una prestación de servicios sujeta al IVA, y se motiva porque el nombramiento de los administradores concursales se realiza entre determinadas categorías de profesionales y el desarrollo de sus funciones se realiza en el marco de su actividad profesional o empresarial.

Incluso, en el supuesto de que la designación del administrador concursal recaiga en una persona física sin actividad económica (artículo 27.1.3º de la Ley Concursal), se debe entender que los servicios de dicha persona están sujetos al Impuesto.

En lo concerniente al IRPF, en este tributo se concluye que en los casos previstos en el artículo 27.1.1º y 2º de la Ley Concursal (cuando el juez nombra administrador a abogado o economista) se generan rendimientos propios de una actividad profesional.

“Por el contrario, en los supuestos del número 3º del apartado 1 del artículo 27 de la Ley concursal..., se generan rendimientos propios del trabajo personal.”

Entendemos que esta última conclusión hay que interpretarla en el sentido de considerar actividad económica la retribución de un economista designado por el acreedor persona jurídica o persona física, y de calificar como trabajo personal las retribuciones de un acreedor persona física que nombrado por el juez realiza esta labor independientemente de la actividad económica que pudiera venir desempeñando aunque, y esto es un tanto chocante, desde el punto de vista del IVA sí se califique como actividad económica. A este respecto, creo que no debemos preocuparnos pues, en todo caso, estaríamos ante un supuesto de hecho claramente marginal.

Facultad de la Inspección para solicitar a las entidades de crédito la identidad de las personas que efectúan movimientos de efectivo con billetes de 500 euros.

La cuestión a dilucidar es si la Administración Tributaria está facultada para requerir a una entidad bancaria la identidad de las personas que efectúan movimientos de efectivo con billetes de 500 euros.

Recordamos que la Ley establece que las entidades de crédito están obligadas a dar información con trascendencia tributaria a la Administración. Esta obligación deberá cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria, que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos.

El Tribunal considera correcto el requerimiento realizado por la Inspección porque los datos solicitados tienen trascendencia tributaria, ya que pueden ser útiles a la Administración para una adecuada gestión de los tributos o en actuaciones de inspección. Dichos datos, que están relacionados, directa e indirectamente, con operaciones de un evidente contenido económico, deben considerarse individualizados en cuanto que especifican claramente el contenido de los mismos. Por último, no se infringe el principio de proporcionalidad aún cuando el resultado del requerimiento pudiera ser un elevado número de datos.

T.E.A.C. Nº 00/1169/2007, Resolución de 10 de julio de 2008.

No tributación de los excesos de cabida en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La Ley del Impuesto establece que se liquidará como constitución de derechos la ampliación posterior de su contenido que implique para su titular un incremento patrimonial. También sujeta a gravamen los expedientes de dominio, las actas de notoriedad y las actas complementarias de documentos públicos.

El Tribunal determina que si el exceso de cabida se inscribe conforme establece el artículo 298 del Reglamento Hipotecario no se produce el hecho imponible de este Impuesto porque en modo alguno cabe sostener que la regularización registral de la cabida real de la finca implique o determine la ampliación del derecho de propiedad, y no puede considerarse transmisión a efectos de liquidación y pago del Impuesto.

Recordamos que en la Revista del mes de abril comentamos una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que interpretaba que el exceso de cabida no es más que una rectificación de errores numéricos que no constituyen el hecho imponible.

T.E.A.C. Nº 00/4059/2006 de 23 de julio de 2008.

Exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los premios de lotería obtenidos fuera de España.

La Ley del Impuesto declara exentos los importes obtenidos de premios de las loterías y apuestas organizadas por la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados

por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juego autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

En esta ocasión un ciudadano español obtiene un premio de la lotería francesa. La cuestión a dilucidar es si este premio puede acogerse a la exención.

El Tribunal determina que dicho premio está exento en nuestro país aunque la norma sólo se refiera a los premios obtenidos en España. Argumenta que existe una Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que se pronunció sobre el mismo tema, que determinaba que de no aplicarse la exención a los premios obtenidos fuera, en este caso en Finlandia, la norma resultaría incompatible con el principio comunitario que prohíbe las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un país de la Comunidad que no sea el del destinatario de la prestación. Dicha Sentencia del Tribunal Europeo fue comentada en la Revista N° 271 del mes de febrero de 2004.

Audiencia Nacional, Sentencia, N° 741/2005, de 18 de junio de 2008.

Improcedencia de considerar en el Impuesto sobre Sociedades la existencia de renta en las ampliaciones de capital cuando la prima de emisión supera al valor teórico contable de las acciones emitidas.

El supuesto de hecho es el de una sociedad que acuerda realizar una ampliación de capital con aportaciones no dinerarias que es suscrita por un único socio, previa renuncia del resto a sus derechos de suscripción preferentes, apartando participaciones de otra entidad que superan el valor de las acciones emitidas en unas 24 veces.

La doctrina del Tribunal Económico-Administrativo Central viene estableciendo la obligación de tributar, como incremento de patrimonio, cuando en las ampliaciones de capital la prima de emisión supera al valor teórico contable de las acciones emitidas, como ocurre en esta ocasión.

Sin embargo la Audiencia Nacional entiende que es incorrecta esa interpretación. Explica que el Plan General de Contabilidad de 1990 consideraba a la prima de emisión como fondos propios de la entidad. por lo que no se produce ingreso alguno. Como la base imponible del Impuesto parte del resultado contable, no puede gravarse esta operación, salvo que el legislador tributario dijera lo contrario.

Audiencia Nacional, Sentencia N° 164/2005, de 24 de julio de 2008

Devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido en la gestión de regalos de las listas de boda por un comercio.

Como sabemos, la finalidad de las listas de boda es la adquisición, en mayor o menor medida, por parte de los novios, de un conjunto de bienes de la empresa organizadora. Ésta se encarga de recibir el dinero que entregan los futuros invitados a la boda para que los novios, con posterioridad, elijan los regalos que deseen.

El Tribunal no comparte el criterio del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña que consideró que las entregas a cuenta que realizan los invitados tienen la naturaleza de pagos anticipados y, por lo tanto, suponen el cobro parcial del precio que figura en las listas de boda, siendo en dicho momento cuando se produce el devengo del Impuesto.

Se interpreta que las cantidades entregadas por los invitados constituyen un depósito de dinero en efectivo que se transformará en una venta en el instante en que los novios decidan comprar determinados artículos de la tienda, devengándose en dicho momento el Impuesto.

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sentencia N° 1497/2003, de 18 de septiembre de 2007.